



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

Sullana,

528 -2016/GOB. REG.PIURA-

VISTOS: Memorando N° 902-2016/GRP-401000-401400 de fecha 30 de noviembre de 2016, Memorando N° 1169-2016/GRP-401000 de fecha 25 de noviembre de 2016, Informe N° 308-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de noviembre de 2016, Términos de Referencia para contratación del servicios para elaborar expediente técnico, Memorando N° 827-2016/GRP-401000-401400 de fecha 10 de noviembre de 2016, Informe N° 283-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 09 de noviembre de 2016, Memorando N° 1056-2016/GRP-401000 de fecha 27 de octubre de 2016 y el Informe N° 540-2016/GRP-401000-401100 de fecha 05 de diciembre de 2016 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1056-2016/GRP-401000 de fecha 27 de octubre de 2016 la Gerencia Sub Regional se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura a fin de señalarle que por disposición de la Alta Dirección y considerando que el tema de salud es prioritario se debe concluir al más breve plazo y bajo responsabilidad las acciones respectivas del expediente denominado: **"MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION DEL HOSPITAL DE APOYO II SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, con Informe N° 213-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 07 de setiembre de 2016, la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos -Ing. ROSA LAURA QUEA MEDINA- realiza un primer requerimiento para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico detallado del servicio descrito en el párrafo anterior, por un monto de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/17,500.00) y por un plazo de treinta (30) días a partir del 15 de agosto de 2016. Asimismo, mediante Informe N° 283-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 09 de noviembre de 2016, la funcionaria referida ha realizado un segundo requerimiento del servicio de consultoría por el monto de TREINTA Y UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/31,000.00), señalando que el mismo deberá realizarse con eficacia anticipada, entendida esta desde el 15 de agosto de 2016, argumentando además que los trabajos que viene realizando el consultor superan las metas establecidas para el servicio original;

Que, mediante Memorando N° 827-2016/GRP-401000-401400 de fecha 10 de noviembre de 2016 el Director Sub Regional de Infraestructura se ha pronunciado respecto a lo requerido por la ingeniera QUEA MEDINA, señalando que no se puede realizar una contratación con eficacia anticipada en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, además refiere el funcionario que no procede el requerimiento debido que ha procedido a evaluar los dos juegos de términos de referencia elaborados por el área usuaria y que los mismos solamente difieren entre sí en el Sistema de Comunicaciones y Seguridad, en lo relativo a la alarma contra incendios;

Que, de los actuados remitidos a este despacho se ha podido corroborar que la División de Estudios con Informe N° 308-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de noviembre de 2016, se ha ratificado en su opinión dejando en claro que el monto de la contratación será de **TREINTA Y UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/31,000.00)**, señalando además que ha quedado demostrado que el servicio ha



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 528 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

superado los requerimientos iniciales por lo que el valor ha incrementado de acuerdo a lo informado.

Que, con Informe N° 540-2016/GRP-401000-401100 de fecha 05 de diciembre de 2016 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se ha ratificado la opinión vertida en el Informe N° 484-2016/GRP-401000-401100 de fecha 14 de noviembre de 2016 mediante el cual se recomendó que la contratación se realizara vía locación de servicios por no superar el monto estipulado como mínimo para encontrarse sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, y que sin embargo deberá el consultor cumplir a cabalidad con el servicio de acuerdo a lo que señalen los términos de referencia;

Que, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N°30225- establece: *"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación(...) las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"* asimismo, el artículo 8° literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previa a su conformidad (...)";*

Que, de la misma forma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 8° *"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de la calificación que se consideren necesarios (...)";*

Que, después de revisados los actuados se ha podido corroborar los funcionarios responsables de las áreas técnicas – Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub Dirección de Unidad de Estudios y Proyectos – han remitido los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico denominado **"MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION DEL HOSPITAL DE APOYO II SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, sin realizar observación alguna, por lo que se infiere la conformidad de los mismos;

Que, asimismo la norma de contrataciones referida ha señalado en su artículo 5° señala: *"Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la Transacción. (...)".* En ese sentido y de acuerdo a lo señalado por la norma referida, teniendo en consideración que la consultoría que se



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G
Sullana,

528 -2016/GOB. REG.PIURA-

pretende contratar – según los últimos términos de referencia- está dentro de montos que no superan los TREINTA Y UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.31,000.00), deberá evitarse la tramitación de la misma en virtud a la Ley de Contrataciones del Estado, sino más bien tramitarse como una contratación de carácter civil (Locación de servicios). Asimismo, deberá tenerse en consideración que los servicios para los cuales deberá elaborarse el contrato de locación de servicios respectivo surtirán efectos con eficacia anticipada, puesto que ya se vienen ejecutando por parte del consultor debido a la urgente necesidad que se tiene por ser el tema salud prioritario para esta Gerencia Sub Regional;

Que, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal ha señalado en su Informe N° 540-2016/GRP-401000-401100 de fecha 05 de diciembre de 2016 que habiéndose determinado que el costo del servicio será **TREINTA Y UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.31,000.00)** y quedando claro que la contratación deberá realizarse bajo la modalidad de locación de servicios, es oportuno que mediante el presente acto resolutivo se aprueben los términos de referencia del servicio en cuestión;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico denominado **"MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION DEL HOSPITAL DE APOYO II SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** cuyo valor estimado asciende a TREINTA Y UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.31,000.00) incluyendo todos los impuestos de ley con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 528 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios y Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL